

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería à cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado à esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado à casa de los Sres. suscritoras à quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital à 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan à la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 18.

Los pueblos que à continuacion se expresan, y que aun no tienen satisfecho, segun está prevenido, el 4.º trimestre correspondiente al año anterior por la suscripción al boletín oficial de la provincia; procurarán cubrir este descubierto en los dias que faltan del corriente mes de febrero, pues pasado estos sin verificarlo así, se adoptarán medidas enérgicas, contra los morosos, en tal caso. Lo que à fin de evitar prevengo à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 9 de Febrero de 1838. =José Rodríguez Paterna.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de

Arcaraz	Fuente Albilla.
Almansa.	Golosalvo 3.º y 4.º
Ayna.	Oya Gonzalo 3.º y 4.º
Balazote.	Montalvos.
Ballestero.	Pozo Lorente 3.º
Bogarra.	Tarazona 3.º y 4.º
Bonillo.	Tobarra 3.º y 4.º
Casas de Motilleja.	Villargordo de Jucar.
Casas de Ibañez.	Villamalea 3.º y 4.º
Cilleruelo y Masegoso.	Villamalea 3.º y 4.º
Cotillas de Alcaraz.	

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendose presentado el Sr. Comandante general de esta provincia y Sr. Intendente interino haciendo presente à esta corporacion que habia que cubrir necesidades del servicio nacional de urgente y primera atencion, y que en Tesoreria no existia caudal alguno con que hacer frente à ellas; pidieron à la

Diputacion que reuniese sus esfuerzos y meditación con los de aquellos señores para dar salida à esta fatal situacion, y convenida por las esplicaciones hechas sobre los motivos que han impulsado à esta entrevista y escitacion, de que no debe desatenderse; y deseosas las autoridades reunidas de provincia de evitar las funestas consecuencias que pudieran seguirse de no tomar una resolucioin eficaz que las evite, acordaron de comun consentimiento el que esta Diputacion se dirija a los Ayuntamientos haciendoles presente la precision de que inmediatamente pongan en Tesoreria el importe anticipado de un trimestre de contribuciones del corriente año, del que recibirán la correspondiente carta de pago de la Intendencia y oficinas de Hacienda. La Diputacion que ha tomado la voz en este anuncio, lo ha hecho persuadida de que los pueblos que la nombraron, oirán su llamamiento y no será ilusoria su esperanza, de que han de corresponder de una manera efectiva, puesto que deben penetrarse de que à el dar este paso, lo ha hecho llena del convencimiento de la necesidad, y de que no se pide sacrificio insoportable, puesto que se trata del pago de contribuciones inmediatas. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 8 de febrero de 1838.=El presidente, José Rodríguez Paterna.=El secretario, Valeriano Perier y Vallejo.=Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

La dilacion en conducir à los pueblos de Chinchilla y las Peñas las cantidades repartidas entre los de sus cantones para suministrar las tropas que guarnecen estos puntos, ocasiona perjuicios de grave trascendencia que pone en conflicto à sus ayuntamientos, que se ven precisados à hacer este servicio de una manera insoportable, superior à los recursos de que pueden disponer por si solos, con riesgo de que falte la subsistencia al soldado; y à fin de evitar las funestas consecuencias que deben temerse de la omision ó retraso de los

pueblos, obligados á concurrir con las cuotas que se les designa, ha acordado la Diputación escitar su celo, á fin de que procuren hacer la cobranza y pago de aquellas con anticipación á cualquiera otro, persuadida de que con sola la indicación de los motivos que han producido esta prevención, no darán lugar á que se les recuerde de nuevo su deber, y mucho menos á que haya de usar de medios de apremio, que desea evitar esta corporación.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de febrero de 1838.=El presidente, José Rodríguez Paterna.=El secretario, Valeriano Perier y Vallejo.=Señores presidentes y demas individuos de los ayuntamientos de los pueblos de los cantones de Chinchilla y las Peñas de S. Pedro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 19 de Diciembre proximo pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra en 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue.=Excmo. Sr.=La disciplina del Ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos Gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legitimas ó por motivos mas ó menos especiosos, apesar de las diferentes Reales ordenes expedidas para cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme y decidida voluntad de la Reyna Gobernadora, que tenga el mas rigido y puntual cumplimiento las indicadas Reales ordenes, y especialmente las circuladas en 13 de Setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilacion de ningun genero, ni otra escepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las espresadas en la real instruccion de 26 de abril del año proximo pasado ó en goce de real licencia, á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el circulo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el termino improrogable de 15 dias si se hallaren en esta corte, y de un mes si estubiesen en otro cualquier punto de la Peninsula, para que se incorporen en sus filas, previniendoles que pasado dicho plazo se les expedirá sus licencias absolutas, cualquiera que sea su clase ó los servicios que hayan prestado, por que las consideraciones personales á que podrian ser acreedores, por estas causas deben ceder ante el interes general que exige su presentacion en las filas para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del trono legitimo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo

de esta circular y remitirme pasado el plazo arriba indicado una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente real resolución para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, advirtiendole que pasado el plazo que fija la inserta real orden, deberá dirigirme V. S. la relacion que en la misma se indica, respectiva á la provincia de su mando."

Se inserta en el boletín oficial de la provincia á los fines que espresa. Chinchilla 6 de febrero de 1838.=El brigadier comandante general, Antonio Tobar.

El Excmo. Sr. capitan general del distrito con fecha 20 de diciembre último me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva en 16 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la causa formada de real orden y á petición del mariscal de campo D. José Martínez de S. Martín sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en esta corte en los dias 17 y 18 de Julio de 1834 y la cual fue vista y fallada en consejo de guerra de oficiales generales; y S. M. conformándose con el parecer del tribunal especial de guerra y marina se ha servido aprobar la sentencia dada por el citado consejo de guerra de oficiales generales, declarando en consecuencia absueltos de todo cargo al mencionado mariscal de campo D. José Martínez de San Martín, capitan general de este distrito en aquella época, y al brigadier D. José Perol gobernador interino de Madrid en la misma, siendo su real voluntad que la formacion de esta causa no perjudique en ningun tiempo, la opinion de estos gefes, ni pueda servirles de obstaculo ó entorpecimiento en su carrera, ó ascensos, y condenando al mariscal de campo D. Agustin de Llanos á sufrir dos años de suspension de empleo, cuyo tiempo deberá permanecer confinado en la plaza de Valencia con el sueldo de cuartel. Asimismo queda separado del servicio el comandante que fue del regimiento infanteria de la Princesa D. Melchor Perez, á cuyo gefe deberá esperarse el retiro que por reglamento le corresponda, segun el tiempo que cuenta de servicio, debiendo sufrir un año de arresto en el cuartel situado en el pueblo de Leganés. Queda privado de su empleo y despedido definitivamente del servicio el ayudante de plaza de Madrid D. Ramon Collantes, debiendo ademas sufrir dos años de prision en el castillo de Peñas de S. Pedro. El carabinero de costas y fronteras Basilio Gonzalez pasará á cumplir su condena de seis años de presidio al de Ceuta. Ultimamente se declaran libres de todo cargo al coronel comandante del escuadron ligero de Madrid D. Carlos Downie al subteniente del regimiento infanteria de la Princesa D. Rafael Soler y al sargento 2º del

mismo cuerpo José Moia, sin que les perjudiquen los aporramientos de este proceso. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, (con inclusion de la causa) y efectos consiguientes. Lo traslado á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 8 de octubre de 1853 para los efectos indicados en la ordenanza general del ejército, Y lo traslado á V. S. con igual objeto. Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines indicados. Chinchilla 6 de febrero de 1858. El Brigadier comandante general, Antonio Tobar.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 31 de Diciembre ultimo me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 19 del actual me dice lo que copio. Excmo. Sr. Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunas Provincias existen Consejos que se titulan ordinarios cuando en la realidad son permanentes, y no siendo estos los que la Ley tiene prevenido para juzgar los delitos en que la jurisdiccion militar debe entender cuando las Provincias no se hallan declaradas en estado de Guerra, se ha servido resolver S. M. que cesen inmediatamente y en su caso sean sustituidos por los que marcan las ordenanzas, cuyos vocales, exceptuando el Presidente deben ser de la clase de Capitanes, segun se espresa en los articulos 28, 30 y 32 del titulo 5.º Tratado 8.º y son los mismos que designa la Ley de 17 de Abril de 1821, restablecidos en 30 de Agosto de 1856. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el distrito de su mando. Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia á los fines que quedan espresados. Chinchilla 6 de febrero de 1858. El Brigadier Comandante General, Antonio Tobar.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia en oficio de 16 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente. Con esta fecha digo al Ministro de Murcia lo que sigue. Estando prevenido por real orden se auxilie con racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas á quienes no se abonen sus aberes dispondrá V. se faciliten á los que existen en esa provincia y las soliciten las que por sus sueldos les correspondan, dando al efecto las ordenes oportunas para que así se verifique en los puntos donde existen factorias; invitando á los ayuntamientos en los que no las haya, manifestandoles que tan luego como se presenten en estas dependencias los expedientes del suministro serán liquidados con la mayor preferencia, abonándose un carta de pago por cuenta de sus contribuciones. Con el objeto de que en el detalle de raciones no se perjudiquen los intereses de la Nacion, se hace indispensable decir á V. que el precio de cada una de pan y etapa se debe cargarse por ahora y hasta la resolucion de las consultas

que se hallan pendientes de la resolucion del Gobierno segun se ha determinado por la superioridad á 2 rs. y 4 Como es muy factible que entre los señores gefes y oficiales existiere quien por su sueldo le cupiera un número extraordinario de raciones, debe servir á V. de regla general serán de abono solo seis en caso de exceder su sueldo al importe de ellas, siendo este número el máximo de concesion. A los individuos que por su corto haber no alcance á cubrir el total valor de sus raciones mensuales aboriguado que sea el atraso que cuentan se les abonará una racion diaria por un mes, dos ó mas hasta cubrir sus atrasos. Como los señores gefes, oficiales y demas individuos de las clases pasivas que estan en la provincia de Albacete tienen radicadas sus nominas en ese Ministerio procederá V. acto continuo á formar una relacion nominal espresando en ella el sueldo de cada uno de los individuos escritos figurando el alcance de los que no gozan suficiente sueldo para obtener la racion. Concluida que sea la remitirá V. directamente al Ministro de Albacete para que en vista de ese dato pueda disponer el abono de ellas. No creo necesario recomendar á V. semejante operacion, pues animado de los sentimientos filantrópicos hacia las clases pasivas harlo sumidas en la angustia hará el mayor esfuerzo posible sin perder momento para que á la mayor brevedad obre en poder de dicho Ministro la lista nominal con la debida claridad y expresion. A fin de cada mes remitirá V. á esta Intendencia militar noticia de los sujetos á quienes se han concedido raciones, y número de las que hayan sido. Del recibo de este oficio y de quedar en ejecutar lo que en él se previene me dará V. el oportuno aviso á vuelta de correo sin falta. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes por su parte. Dios guarde V. muchos años. Valencia 16 de Enero de 1858. Casimiro Antonio Castañon. Sr. Ministro de administracion militar de Albacete.

Lo que se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia así de los interesados militares y justicias de los pueblos de la residencia de ellos, como de todos los demas á quien pueda convenir esta superior determinacion. Albacete 4 de Diciembre de 1857. El Comisario de Guerra habilitado, Antonio de las Mulas.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

- 319 Una huerta en la potrera arrendada á los herederos de Angel Baldevera en 40 rs.
30 Otra huerta en los carrizales arrendada á Jacinto Cuerva en 20 rs.
321. Un molino arriero en dicha Ribera arrendado á Sandalio Bueno en 400 rs.

EN VILLAVERDE.

Predios rústicos.

322. Un tajon arrendado à José Gonzalez en 8 rs.

EN BOGARRA.

323. Un tajon arrendado à Antonia Serrano, viuda en 50 rs.

DEL CONVENTO DE RELIGIOSAS FRANCISCAS DE LA MAGDALENA DE ALCARAZ.

Predios rústicos en id.

324. Dos quiñones bajo los miradores de dicho convento arrendados à Ceferino Callejas en 60 rs.
 325. Un tajon en la ribera arrendado à Sebero Sanchez en 200 rs.
 326. Otro id, bajo los molinos de la ribera arrendado à Juan Garcia Cibón en 80 rs.
 327. Una labor nombrada de Gerlió arrendada à Domingo Romero en 80 rs.
 328. Una haza en la molata junto la puente del canto arrendado à Viriana Sanchez, viuda en una fanega trigo año y vez.
 329. Otra id, en la ribera nombrada de la valsa hermosa arrendada à Bartolome Gonzalez en 230 rs.
 330. Una huerta en el olivar de esta ribera arrendado à Epifanio Moreno en 450 rs.
 331. Un quiñon en la poblacion arrendado à Francisco Garcia en 30 rs.
 332. Uuos huertos junto los molinos de la Rivera arrendados à Damian Garcia en 80 rs.
 333. Una huerta en los vatanes de la ribera arrendada à Geronimo Garcia en 70 rs.
 334. Una hera empedrada en las de S. Agustin, arrendada à Francisco Martinez Sollapa en una fanega de trigo anual.

Fincas urbanas.

335. Una casa frente del convento referido la habita Ceferino Callejas criado de la comunidad; nada paga.
 336. Otra id, en el mismo sitio arrendada à Juan Martinez Juarez en 77 rs.
 337. Otra id, contigua à la anterior arrendada à Epifanio Moreno en 110 rs.

EN VIVEROS.

Predios rústicos.

338. Una labor llamada de viveros arrendada à Juan Manuel, y Damaso Calero en 30 fanegas de trigo anuales.
 339. Una labor titulada casa del vecino arrendada à Santos Sanchez en 8 fanegas de trigo anuales.

EN EL ROBLEDO.

340. Una id, llamada del Robledo arrendada à

Ignacio Belmonte en 30 fanegas de trigo anuales.

EN EL SALOBRE.

Predios rústicos.

343. Una baza titulada del Peral arrendada à Manuel Fernandez en una fanaga de trigo anual.
 342. Tres huertos en dicha Ribera arrendada y Natalio de Salto en 2 fanegas de trigo y 50 rs.

EN RIOPAR.

Predio rustico.

341. Una huerta arruinada en dicha ribera arrendada à los herederos de Juan Garcia, de valde por repararla.

EN VILLA PALACIOS.

Predios rusticos.

344. Una huerta en dicha villa arrendada à Ambrosio Pozo en 60 rs.
 345. Otra id, llamada de la viña, arrendada à Francisco Linares en 110 rs.
 346. Un quiñon nombrado de Jesus otro del cepillo y una huerta en el vedadero arrendadas todas à Matias Segura en dos fanegas de trigo y en 40 rs.
 347. Otra huerta llamada del vedadero arrendado à Francisco Martinez en 80 rs.
 348. Un quiñon en la alberca, otro en los blancos de D. Gil, un huertecito junto al molino, arrendados por mayor à Bartolomé Martinez en 8 celemines de trigo y 55 rs.
 349. Otra huerta llamada de la casita arrendada à Vicente Pozo en 200 rs.
 350. Un quiñon en el parralejo arrendado à Ecequiel Martinez en 30 rs.
 351. Una haza en las heras de dicha Villa arrendada à Anselmo del Pozo en 2 fanegas de trigo anuales.
 352. Una huerta en el puente de piedra, y una haza en el barranco de la muela arrendada à Vicente Pozo en 70 rs.
 353. Una haza en el carrizal arrendada à Vicente Bermudez en 10 rs.
 354. Otra id, en las cerrras, arrendada à Juan Abril en 14 celemines de trigo.
 355. Otra id en el badillo arrendada à Ramon Ramirez en 20 rs.
 356. Otra id, llamada del Prado de Alcaráz arrendada à Vicente Pozo en 35 rs.
 357. Una huerta titulada de la leja arrendada à D. Escolástico Gimenez en fanega y media de trigo anual.

Se continuará

Imprenta à cargo de D. Pedro Martinez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

NÚMERO 12 DEL DOMINGO 11 DE FEBRERO DE 1838.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

La Diputación provincial ha dirigido á las Córtes la siguiente esposicion.

«La Diputación de Albacete que en otra ocasion elevó su voz al Congreso esponiendo con interes nacional sus ideas y sentimientos sobre la necesidad de terminar la guerra civil, utilizando los vinculos de amistad que nos unian con naciones poderosas; ha visto desde entonces que los males han crecido en una progresion espantosa, y que los pueblos prostrados ya con el peso de tantas calamidades, suspiran por el deseado termino de sus desgracias: hay pocas familias que no lloren la perdida de alguno de sus queridos individuos; los campos se miran yermos en gran parte del reino; el comercio y las artes sin movimiento, y arruinada la fortuna pública y privada: aumentase de dia en dia el número de victimas, y la sangre derramada; y las venganzas y persecuciones acaloradas de los partidos; irritan cada vez mas las discordias y los odios entre españoles, que han de componer algun dia la gran familia que debe trabajar acorde en la comun felicidad. ¡Que horroroso cuadro ofrecen nuestros dias presentes, y qué afejado se mira el porvenir afortunado de esta nacion siempre desgraciada!

Cierrase la esperanza para los que viven en una edad consistente, y un funesto legado queda para la generacion que sucede ¿y ningun remedio habrá para tan amarga desventura? A la sabiduria de las Cortes, que

conocen la estension de estos males, por que los han visto en todos los angulos de la monarquia, y los votos de la opinion pública, por que son sus organos fieles, toca esta obra de salvacion y de consuelo universal. Ellas pueden conocer nuestras llagas profundas, y curarlas y enjugar tantas lágrimas; y si necesario fuere añadir estímulo á los sentimientos de su lealtad y amor patrio; esta Diputación, intérprete fiel de los que animan á estos habitantes, une sus veementes deseos á los de otras bien intencionadas, que han clamado á nombre de sus provincias por la paz y sus precisas consecuencias. Todo género de sacrificios merece esta grande obra, si se selva á la vez el honor del Trono y el bien general: las Córtes que han emprendido una marcha juiciosa y de conciliacion inspiran confianza de que no olvidarán la urgente y dolorosa necesidad que nos aqueja, para satisfacerla con la oportunidad y seguros resultados, que á todos convienen; porque todos son españoles. Chinchilla 29 de enero de 1838.
=José Rodriguez Paterna, presidente.=Miguel Fernandez Cantos, diputado.=Ramon Barnuevo, diputado.=Sebastian Quijano y Jober, diputado.=Vicente Ferrer Mendiri, diputado.=Mariano Rodriguez de Vera, diputado.=José Enriquez de Navarra, diputado.=Genaro Maldonado, diputado.=Valeriano Perier y Vallejo, secretario.

Imprenta á cargo de Don Pedro Martinez.

